

INFORME SECRETARIAL: Popayán, Cauca, 03 de febrero de 2021. Se pone en conocimiento de la señora juez el presente asunto, informándole que se encuentra publicado el emplazamiento ordenado mediante auto Nro. 1078 del 01 de diciembre de 2.020, razón por la cual, se hace necesario fijar fecha para llevar a cabo audiencia de inventarios y avalúos. Sírvase proveer.

El secretario,

FELIPE LAME CARVAJAL



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
POPAYÁN – CAUCA**

Auto Nro. 136

Radicado.: 19001-31-10-002-2020-00191-00
Proceso: Liquidación de sociedad conyugal
D/te: Carlos Alberto Ruiz Enciso
D/do: Dania Rossana Olave Valencia

Tres (03) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede, y previa su verificación, se tiene que dentro del presente asunto corresponde proceder conforme lo indica el artículo 523 del Código General del Proceso, en el sentido de fijar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de inventarios y avalúos de los bienes integrantes del haber de la sociedad conyugal conformada entre las partes.

La realización de la diligencia anterior, se atemperará a las medidas adoptadas en razón de la contingencia sanitaria propiciada por el surgimiento del virus “Covid-19”, tanto por el Consejo Superior de la Judicatura como por el Ministerio de Justicia y del Derecho, debiendo privilegiarse el uso de las tecnologías de la información y comunicaciones, y en este sentido, tal actuación se llevará a cabo a través del uso de la plataforma de video llamada virtual “Microsoft Teams”, sin perjuicio de que pueda utilizarse otra aplicación, herramienta o medio tecnológico para este cometido, de acuerdo a las circunstancias y a las posibilidades de las partes, lo cual se establecerá previamente por cualquier canal de comunicación, por parte de la secretaría del juzgado.

Cabe agregar, que acorde a lo previsto en los numerales 2° y 3° del Decreto 806 de 2.020, es deber de las partes, sus apoderados judiciales, y demás intervinientes e interesados en el acceso a la audiencia virtual, asistir a ella, so pena de la aplicación de las sanciones pecuniarias y de tipo procesal consagradas en el art. 372 del C.G del P, sobre las que se les prevendrá en la parte dispositiva de este proveído. Para garantizar la asistencia y buena

marcha de la audiencia, en la comunicación a la que se alude en párrafo anterior, la secretaría del juzgado informará ampliamente a las partes y sus apoderados, sobre el protocolo elaborado por los juzgados civiles y de familia en esta ciudad para tal fin, en donde se encuentran contenidas las pautas, recomendaciones, explicaciones y demás aspectos a tener en cuenta en la realización del acto procesal aludido.

En virtud y mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE POPAYAN, CAUCA,**

DISPONE:

PRIMERO: SEÑALAR el día **LUNES VEINTICUATRO (24) DE MAYO del año en curso (2021) a partir de las DOS DE LA TARDE (2:00 p.m),** como fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de inventarios y avalúos dentro del presente proceso de liquidación de sociedad conyugal, de conformidad con lo previsto en el artículo 523 del C.G.P. en concordancia con lo dispuesto en artículo 501 de la misma codificación.

SEGUNDO: ADVERTIR a las partes y sus apoderados que la asistencia a la audiencia es de carácter **OBLIGATORIO**, so pena de la imposición de la sanción pecuniaria prevista en el artículo 44, numeral 4, del Código General del Proceso.

TERCERO: Por secretaría, se procederá tal como se ha indicado en la parte motiva de esta providencia, en relación con la información que debe aportarse a las partes y sus apoderados, en aras de garantizar la efectiva realización y buena marcha de la audiencia.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

BEATRIZ M. SÁNCHEZ PEÑA

Juez

Se notifica por estado No. 016 del día 04/02/2021.

FELIPE LAME CARVAJAL
Secretario

Firmado Por:

BEATRIZ MARIU SANCHEZ PEÑA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 002 FAMILIA DEL CIRCUITO POPAYAN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**417c8c2a48270f9f1dcce5468fe3873d08080b8a925df21f3dff49229
11b0caf**

Documento generado en 04/02/2021 01:17:28 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**